

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. S exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales, (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Correccion.=Núm. 197.

Ha llamado muy particularmente mi atencion el extraordinario abuso que se hace de rifas clandestinas en esta capital y pueblos de la Provincia, en grave perjuicio de la renta de loterías. Con objeto pues de evitar el que se reproduzca, encargo á los Alcaldes constitucionales, Salvaguardias y Guardia civil, denuncien á mi Autoridad á cualquiera persona que sin especial autorizacion de este Gobierno de Provincia distribuya papeletas para las indicadas rifas, prohibiendo su circulacion hasta que por mi Autoridad se resuelva lo conveniente. Leon 22 de Abril de 1850.=Francisco del Busto.

Direccion de Agricultura.=Cria Caballar.=Núm. 198.

Marzo 7.=Real órden determinando que cuando los criadores quieran marcar con un hierro especial sus yeguas se estampe en el anca opuesta á la del Depósito de la provincia si fueren procedentes de padres del mismo.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 7 de Marzo último de Real órden lo siguiente.

»Su Magestad la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que cuando los criadores de ganado caballar deseen señalar las reses de sus razas respectivas con una marca especial que las distinga, para hacer constar su procedencia y acreditar sus caballos; el hierro con que han de marcarse las crías de los caballos padres de los Depósitos del Estado, se ponga en el anca opuesta á la en que lo sea la señal del dueño de las crías referidas. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

T' para su publicidad se inserta en el Bolstin oficial de la provincia. Leon 19 de Abril de 1850.=Francisco del Busto.

Direccion de Agricultura, Cria caballar.=Núm. 199.

Con esta fecha he venido en multar á las personas que se espresan á continuacion por haber faltado á lo determinado en la Real órden de 13 de Abril de 1849 sobre establecimiento de paradas públicas; cuya determinacion se publica en este periódico oficial para que sirva de correctivo á los dueños de estos establecimientos, y de satisfaccion á los ganaderos. Leon 23 de Abril de 1850.=Francisco del Busto.

Lista de las personas que se citan.

NOMBRES.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA IMPOSICION.
D. Angel Torbado. . . .	Villamol.	Por usar de un garañon sin estar reconocido, y no tener el Reglamento y la patente al público.
D. Cayetano de la Barga.	Salhechores.	Por haber establecido parada sin autorizacion para éllo.
Al dueño de la parada. .	Casasola.	Por usnr un garañon que no está reconocido, no tener al público la patente y el Reglamento y no dar el servicio con arreglo á esto.

Direccion de Correccion.=Núm. 200.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual se ha servido dirigirme la Real órden que sigue.

»La notable baja que se observa generalmente en los productos de proteccion y seguridad pública de algunos meses á esta parte, no ha padido menos de llamar la atencion de S. M. la Reina por ser muy superior á la que debiera ocasionar la alteracion hecha en las tarifas de los documentos del ramo. A fin pues de que el presupuesto de ingresos calculados para cubrir las obligaciones del Estado en el año actual no sufra disminucion por causas ajenas á la naturaleza de las rentas, ha tenido á bien mandar S. M. de conformidad con lo dispues-

to en la Instrucción de ocho de Febrero de 1846.

1.º Comunicará V. S. las instrucciones oportunas á los Visitadores de la Renta del papel sellado para que sin causar vejaciones vijilen si los obligados á usar los documentos de proteccion y seguridad pública los han obtenido ó renovado, en las épocas correspondientes.

2.º Los Visitadores darán inmediatamente parte á V. S. de cualquier fraude que se cometa y ademas un estado de las omisiones que descubran.

3.º A los Visitadores se les abonará el 5 por ciento del aumento que por sus investigaciones obtenga la recaudacion, descontándose las cantidades que en este concepto se les entreguen del premio correspondiente al Alcalde ó funcionario en cuya demarcacion se verifique el aumento.

4.º En las ocultaciones que descubran los Visitadores por existencias supuestas se les facilitará por cuenta de premio correspondiente al ocultador el triple del que este deberá percibir por la recaudacion de los documentos que supuso existentes sin perjuicio de las penas á que dieren lugar segun la naturaleza de la falta."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tanto los dependientes de policía cuanto los Alcaldes constitucionales procuren la mayor vigilancia y exactitud en este servicio Leon 22 de Abril de 1850.=Francisco del Busto.

Direccion de Correccion.=Núm. 201.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

"Con presencia de lo manifestado á este Ministerio por el de Hacienda, S. M. la Reina ha tenido á bien disponer, que sobre los artículos ó especies comprendidas en las tarifas de los derechos de puertas, no puedan imponerse en ningun caso arbitrios ó recargos que excedan de la cuota señalada á cada una de las mismas especies, con destino al Tesoro público."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Leon 23 de Abril de 1850.=Francisco del Busto.

Direccion de Agricultura.=Núm. 202.

Enero 18.=Real orden determinando que se respeten las atribuciones de los Sindicatos de riego respecto á la decision de los asuntos que se promuevan con causa del aprovechamiento de aguas para riego.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 12 de Enero próximo pasado lo siguiente.

"Al Gobernador de la provincia de Murcia digo con esta fecha lo siguiente.=Habiendo manifestado el Director del Sindicato de riegos de Lorca, con fecha 20 de Agosto de 1849, que se hallaba entorpecida la jurisdiccion que aquel tribunal de aguas ejerce en cuestiones de hecho y en lo relativo á policía de las aguas entre los interesados en el riego, puesto que á pesar de ser inapelables los fallos del referido tribunal, se habia, sin embargo, introducido el

abuso de reclamar de ellos ante las autoridades civil ó judicial, y de ser admitidas estas reclamaciones; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer prevenga á V. S. que cuide de que se deje enteramente espedito el ejercicio de la jurisdiccion que compete al Tribunal de aguas de Lorca, en virtud de las leyes, y señaladamente del Real decreto de 27 de Octubre de 1848, espeditos por el Ministerio de Gracia y Justicia; en la inteligencia de que S. M. está decidida á hacerlas observar; exigiendo la debida responsabilidad á cualquier funcionario del orden civil que coarte á los Tribunales de aguas en el ejercicio de dicha jurisdiccion.=Ha llamado tambien la atencion de S. M. cierta tendencia que se advierte á mirar los Sindicatos como una institucion municipal, en los cuales por lo mismo se atribuyen derechos los Alcaldes y los Ayuntamientos. Para evitar este error hará advertir V. S. que los Sindicatos que tienen por objeto el régimen y administracion comun de un regadio entre los interesados en una acequia ó toma de aguas, sea la que quiera la municipalidad á que pertenezcan, san por lo mismo completamente distintos de toda division municipal, y se hallan fuera de su accion administrativa; sin que por tanto competa en ellos á los Ayuntamientos intervencion ninguna, ni á los Alcaldes, sino en cuanto pueda afectar al orden público ó á la salubridad del vecindario, debiendo por tanto abstenerse aquellas corporaciones y estos funcionarios de perturbar á los Sindicatos en el uso de sus respectivas atribuciones. Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para su observancia en esa provincia."

Y se inserta para su publicidad y cumplimiento en este periódico oficial. Leon 17 de Abril de 1850.=Francisco del Busto.

Direccion de Agricultura, Cría Caballar.=Núm. 203.

En conformidad con lo establecido por las Reales órdenes de 13 de Abril de 1849 y 12 de Marzo último se nombran Inspectores de paradas.

Conformándose con lo propuesto por el Delegado del ramo he venido en nombrar Inspectores de paradas para las establecidas en la provincia á las personas que se anotan á continuación; á las cuales esplico con esta fecha el correspondiente nombramiento, acompañándoles copia del artículo 13 de la Real orden de 13 de Abril citada. Leon 19 de Abril de 1850.=Francisco del Busto.

LISTA de los Inspectores que deben tener las paradas constituidas en esta provincia con la autorizacion competente.

Compuñaraya	D. Manuel Fernandez del mismo pueblo.
Torono	D. José Portas, hijo, en Paramo del Sil.
Noveda	D. Manuel Robial de Benibibre.
Carrizo	D. Francisco Pinillos, vecino en Santa
Benavides	Martín.
Villares y Santibañez de la Isla	D. Domingo Franco, de Orbigo.
La Boñiza	D. José Luengos.
Genistacio	D. Lorenzo Valera, en Alíja.
Audanzas	D. Florencio Gonzalez Mancebo.
Villakenar	D. Antonio Yaquez.
Campazas	D. Manuel Martínez.
Valdemora	D. Joaquín Diaz Caneja, de Castiullé.
Valencia	D. Javier Martínez.
Marsilla	D. Miguel Ferrandez.
Vellamoras	D. Fabian Quiboues.

Casasola.	D. Isidoro Zapico, de Cifuentes.
Corrales.	D. Marcelo Ferreras, de Palacios.
La Losilla.	D. José Valladares.
Las Bodas.	D. Ramon Villar.
Villaquilambre.	D. Leonor Juarez.
Vegas del Condado.	D. Simon Rojo.
Villamol.	D. Blas Gomez.
Villamarlin de D. Sancho.	D. Mateo Barrientos.
Quintana del Monte.	D. Bonifacio Florez.
Ruilforeo.	D. Cándido Alvarez Miranda.
Riodelago.	D. Pedro Alonso Martinez, de Mansilla.
Javares de los Oteros.	D. José Díez, vecino de Tapia.
Villarodrigo y Castales.	D. José Trelles, Alcalde.
Vegaricenza.	D. Francisco Garcia Alfonso, de Sosas.
S. Miguel de Laccana.	D. José Alvarez, de Canales.
Tapia de la Rivera.	

Núm. 204.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha servido comunicarme de Real orden lo que sigue.

» Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de Hacienda en 12 de Diciembre del año último lo siguiente. = En los artículos 14 y 15 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, se dispone que siempre que haya que dirigir por el correo autos de oficio ó pertenecientes á pobres de solemnidad sus sobres se firmen por el Juez y el Escribano con la espresion de pertenecer á esta clase; debiendo ademas dichos Juez y Escribano facilitar al Administrador de correos una certificacion en que conste á lo que ascienda el porteo con arreglo á tarifa. Al circular á los Administradores de correos la instruccion oportuna para llevar á efecto el Real decreto de 24 de Octubre último, se les previene que el porteo de los autos referidos lo hagan al precio de las cartas de igual peso no francas que exijan siempre la certificacion mencionada para y que los fondos del ramo puedan reintegrarse á su tiempo si la parte que pleitea ganase la demanda ó adquiriese de cualquier modo medios con que pagar ó resultare reo responsable.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Jueces de 1.ª instancia y demas que corresponda. Leon 18 de Abril de 1850. = Francisco del Busto.

Núm. 205.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 16 del actual lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar se restablezca en el puerto de Santander el depósito de géneros de lícito comercio que fue suprimido por Real orden de 16 de Setiembre de 1847, en el concepto de que la Junta de Comercio de dicho punto deberá ser responsable del sostenimiento del depósito con arreglo á lo que se previene en la Instruccion de

Aduanas vigente. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 23 de Abril de 1850. = Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía, que con la advocacion de Ntra. Señora del Rosario, y otras agregadas á ella fundó Antonio Gonzalez en el pueblo de Vegas de Infanzones para que en el término de treinta dias contados desde la fecha, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador con poder bastante, á deducir el que les asista conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841, que se le oirá, y administrará justicia, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Leon y Abril diez y nueve de mil ochocientos cincuenta. = Manuel de Prado. = Por mandado de S. Sría., Pedro Ballesteros Ginovés.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de este partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente primer y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincables por fallecimiento de Isidro Garnelo, vecino que ha sido del pueblo de Carracedelo, comprendido en este partido judicial, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias primeros siguientes al de la publicacion de este edicto, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda ó medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el que vieren convenirles en el expediente de testamentaria instruido al intento, apercibidos en otro caso de su perjuicio. Dado en Villafranca del Bierzo á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta. = Ramon Luna. = Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

D. Francisco Blanco y Marron, Juez de 1.ª instancia del partido de la Vecilla.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á los que se conceptuen con accion á los bienes pertenecientes á la capellanía de sangre que con la advocacion de Santa Eugenia en la parroquia de Abiados fundaron los hermanos de su cofradía, llamando á su obtencion á sus hijos, y descendientes, y como tal está disfrutando D. Pedro de Castro párroco de Quintanilla de Rueda, que para su division y adjudicacion como libres y disponibles reclaman D. Matías Bucinos, D. Juan Tascon y otros vecinos de dicho Abiados y Campohermoso, para que en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este en el periódico oficial de esta provincia comparezcan si les acomoda en este tribunal por medio de Procurador surtido de suficiente poder á deducir,

y probar lo que crean convenientes, pues si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia según les asista, y transcurrido sin haberlo verificado, continuarán los procedimientos judiciales sin más citación, y tal vez les parará perjuicio. La Vecilla diez de Abril de mil ochocientos cincuenta. = Francisco Blanco y Marron. = Por su mandado, Juan Francisco Díez.

Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la dotación que para huérfanas más próximas, fundó el Dr. D. Juan de Riaño, con fecha 18 de Diciembre de 1629, á fin de que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á usar de él en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia y escribanía del actuario por medio de procurador legitimado en forma, y presentación de los documentos necesarios, bajo todo apercibimiento. Valencia de D. Juan 18 de Abril de 1850. = Valle. = El Escribano cartulario, Vicente Blanco.

En la noche anterior y al amanecer del día de hoy se ha fugado de la cárcel nacional de esta villa el preso Manuel Rodríguez (a) Revilla vecino de Bernalbo, de edad como de cuarenta años, estatura corta, pelo castaño claro con canas, cara redonda, color bueno, nariz regular, barba poblada también con algunas canas, color bueno, le falta la uña en el dedo pulgar de la mano izquierda y le tiene regazado hácia la parte de arriba, sombrero calañés, capa negra de paño negro ordinario, chaqueta de paño rojo con vueltas de pana negras, pantalón de lo mismo color de tabaco, tiene alpargatas abiertas.

Los Alcaldes y demás autoridades de Protección y Seguridad pública por cuantos medios estén á su alcance procederán á la busca y captura del espresado sugeto, á quien caso de ser hallado le conducirán á este Tribunal con toda seguridad. Mota del Marqués diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta. = Alvaro Lezcano. = Por su mandado, Pascual Ezarín.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Por Real orden de 5 del actual se ha servido S. M. crear una plaza de Corredor de número para el comercio de esta capital y se hace saber al público para que la soliciten los que tengan las circunstancias que se requieren por el Código de Comercio, en inteligencia de que los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de dos meses contados desde esta misma fecha, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad según se ordena por los artículos 71, 75, 76 y 77 del mismo Código. Zamora 17 de Abril de 1850. = El Gobernador, Marqués de Santa Cruz de Aguirre. = Por mandado de S. Sría., Gregorio García Galiano, Secretario. = Es copia.

La Aritmética para la enseñanza del nuevo sistema decimal de medidas, pesas y monedas que se despacha para el público á 6 rs. se ha señalado para los alumnos de las escuelas públicas de esta provincia al mínimo precio de *cuatro rs.* recibiendo los ejemplares por conducto de sus Profesores; y á estos se les abonará el veinte por ciento de comisión y gastos con ejemplares *gratis* dirigiéndose con carta franca al autor D. Pedro de Lara y Meliá calle de San Bartolomé número 34 Madrid, con libranza sobre correos ó por el giro que les sea más conveniente, é indicándole por que conducto debe remitir los ejemplares pedidos.

Tiene en esta ciudad D. Isidro Llamazares, particular encargo para comprar billetes del Tesoro del anticipo de 100 millones, y también las carpetas ó resguardos, que se hayan dado por las oficinas de los presentados en ellas para su renovación.

Anuncio de venta de fincas.

A voluntad de su dueño se vende un quignon de tierras, y una pradera de cabida de doscientas cuarenta y siete fanegas, ocho celemines en término del pueblo de Valdesaz de los Oteros. Las personas que gusten interesarse en su compra podrán entenderse en esta Ciudad con D. Cesáreo Sanchez que vive en la calle de la Rua, número 43, y en Valdespino Cerón con el Párroco D. Manuel de la Fuente.

AVISO INTERESANTE.

El artífice relojero de la calle del Cristo de la Victoria, D. José González Adán, acaba de recibir de las fábricas un nuevo surtido de relojes de todas clases, admirando su equitativo precio.

Se arrienda un meson en término de Villarente, contiguo al puente del mismo pueblo. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo podrán dirigirse á la Viuda de D. Santos de Lamo de esta ciudad, á la plazuela de Santa Ana.